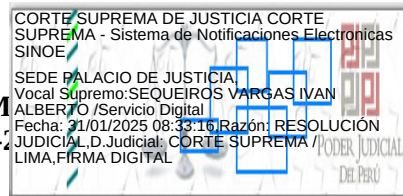




**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERM
APELACIÓN N.º 80-
JUNÍN**



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: SAN MARTIN CASTRO CESAR EUGENIO /Servicio Digital
Fecha: 3/02/2025 12:15:58, Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: LUJAN TUPEZ MANUEL ESTUARDO /Servicio Digital
Fecha: 3/02/2025 10:23:35, Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: ALTABAS KAJATT DE MILLA MARIA DEL CARMEN PALOMA /Servicio Digital
Fecha: 3/02/2025 12:23:35, Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: MAITA DORREGARAY SARA DEL PILAR /Servicio Digital
Fecha: 4/02/2025 09:14:08, Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Secretario De Sala: Supremo ARCOS LUYO NESTOR JOSE /Servicio Digital
Fecha: 10/02/2025 17:05:19, Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Bien concedido

Los recursos de apelación formulados por el señor fiscal y la Procuraduría Pública cumplieron con los presupuestos objetivos y subjetivos estipulados en los artículos 404 y 405 del Código Procesal Penal, respecto a la facultad para recurrir y a las formalidades pertinentes.

Lima, veintiuno de enero de dos mil veinticinco

AUTOS Y VISTOS: los recursos de apelación interpuestos por el **fiscal superior especializado en delitos de corrupción de funcionarios de Junín y la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Junín** contra la sentencia del treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, que absolvió a Ángel Zaid Palomino Sempertegui de la acusación fiscal formulada en su contra por los delitos de obstrucción a la justicia y cohecho activo específico, en agravio del Estado, así como absolvió a Esthepane del Carmen Chávez Cuenca de la acusación fiscal formulada en su contra por el delito de obstrucción a la justicia, en agravio del Estado; con lo demás que contiene.

Intervino como ponente el señor juez supremo SEQUEIROS VARGAS.

CONSIDERANDO

Primero. Motivos de impugnación

1.1. El recurso presentado por el fiscal superior fijó como punto impugnativo la revocación de la sentencia recurrida por la inobservancia de la valoración de la prueba y la vulneración de la garantía constitucional del debido proceso. De esta manera, señaló que las declaraciones de los testigos Sarita Rojas Basilio e Yngrid Prada Gutiérrez son inconsistentes y contradictorias; que la Fiscalía solicitó oportunamente determinados actos de investigación como interrogatorio y careo, que a la postre fueron desestimados por el Colegiado; asimismo, que no se ha efectuado un trato racional de la actividad probatoria aportada, pues en autos obra una comunicación que acredita notoriamente las coordinaciones que existían entre Palomino y Chávez; además, que el Colegiado otorgó una valoración distinta al contenido manifiesto de las pruebas, y existen pruebas contundentes que acreditan la materialización del delito, tales como audios reconocidos por los propios acusados, además de las manifestaciones de haberse plasmado dichos diálogos en la declaración de Rojas Basilio, e indicios como la suspensión de las diligencias donde Rojas Basilio tenía que participar, manifestaciones de interés en que se archive el caso, etcétera.

- 1.2. Del mismo modo, arguyó que el director de debates resolvió las oposiciones de los abogados de los acusados sin correr traslado de ellas al Ministerio Público, lo cual resulta un acto arbitrario que atenta contra el derecho de contradicción, y se ha impedido al Ministerio Público efectuar preguntas relevantes para probar su teoría del caso.
- 1.3. Por su parte, la Procuraduría Pública cuestionó el extremo civil de la resolución recurrida. Razonó que la sentencia presenta una motivación aparente, ya que el Colegiado no expresó las razones mínimas de la desestimación de la reparación civil, en mérito a lo debatido en juicio oral, y no explicitó por qué no se cumplen cada uno de los elementos de la responsabilidad civil extracontractual —en ambos hechos—. Se denota un interés inusual e irregular de ambos procesados con la finalidad de perjudicar o beneficiar a alguna de las partes. Por ende, se está ante una conducta antijurídica contraria no solo a la norma penal, sino también a las normas internas del Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú.

Segundo. Pronunciamiento jurisdiccional

- 2.1. Como se trata de una apelación de sentencia, vencido el trámite de traslado del recurso de apelación presentado por las partes, corresponde realizar el juicio de admisibilidad pertinente.
- 2.2. En virtud de las normas establecidas en el Código Procesal Penal (en lo sucesivo, CPP), la admisibilidad del recurso de apelación es declarada cuando se tiene facultad para recurrir (artículo 404 del CPP), se cumple con sus formalidades (artículo 405 del CPP) y el objeto de impugnación está comprendido en el artículo 416 del CPP.
- 2.3. Como bien se evidencia, los recursos de apelación del fiscal y la Procuraduría Pública se interpusieron dentro del plazo que confiere la ley contra una sentencia, cuentan con legitimidad para obrar y se incorporaron los argumentos justificativos correspondientes, por lo que se cumplió con los presupuestos objetivos, subjetivos y formales establecidos en los artículos mencionados. En suma, los recursos deben admitirse y así se declara.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. **DECLARARON BIEN CONCEDIDOS** los recursos de apelación interpuestos por el **fiscal superior especializado en delitos de corrupción de funcionarios de Junín y la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Junín** contra la sentencia del treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, que absolvió a Ángel Zaid Palomino Sempertegui de la acusación fiscal formulada en su contra por los delitos de obstrucción a la justicia y cohecho activo específico, en

agravio del Estado, así como absolvió a Esthepane del Carmen Chávez Cuenca de la acusación fiscal formulada en su contra por el delito de obstrucción a la justicia, en agravio del Estado; con lo demás que contiene.

II. COMUNICARON a las partes procesales que pueden ofrecer medios probatorios en el plazo de cinco días, conforme a lo establecido en el artículo 421, numeral 2, del CPP. Hágase saber.

SS.

SAN MARTÍN CASTRO

LUJÁN TÚPEZ

ALTABÁS KAJATT

SEQUEIROS VARGAS

MAITA DORREGARAY

IASV/fsap